

Extracto de acuerdos adoptados Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE de fecha 30/04/2015, para su publicación en la página web corporativa.

Sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE de la Junta de Gobierno Local a celebrada EL JUEVES DIA TREINTA DE ABRIL A LAS TRECE HORAS Y DIEZ MINUTOS.

ORDEN DEL DIA

1º.- DECLARACIÓN EXPRESA DE URGENCIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Se aprueba por UNANIMIDAD.

2º.- ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE LA EMPRESA AGUAS DE TELDE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO, S.A. DE LA CANTIDAD DE 6.950 EUROS CUYO DESTINO ES EL ABONO A LOS PREMIADOS EN DISTINTOS CONCURSOS Y QUE REALIZARÁ LA CITADA EMPRESA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO.

Vista propuesta presentada por el Concejal de Gobierno de Festejos y Ferias. D. Fidel Ruiz Rebollo que dice:

“FIDEL RUIZ REBOLLO, Concejal de Gobierno de Festejos y Ferias del Ayuntamiento de Telde.

Visto el convenio suscrito con la Empresa Aguas de Telde Gestión Integral del Servicio, S.A. con el Ayuntamiento de Telde para pagar los Premios establecidos en las Bases de los distintos Concursos del Carnaval 2015, celebrado del 26 de Febrero al 15 de Marzo de 2015.

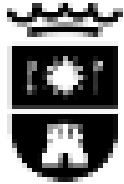
Visto que para dar validez a la donación de las cantidades reflejadas en el citado convenio, es preciso sea aprobado por parte de la Junta de Gobierno Local la aceptación de la donación, sin restricción alguna, por cuanto la adquisición se realiza a título gratuito.

Por lo expuesto, en base a las atribuciones que la Ley me otorga, vengo a elevar a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aceptar la donación de la empresa Aguas de Telde Gestión Integral del Servicio, S.A. de la cantidad de 6.950 € (Seis mil novecientos cincuenta Euros) cuyo destino es el abono de los Premios a los Premiados en los distintos Concursos y que realizará la citada Empresa en las condiciones establecidas en el convenio.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Empresa Aguas de Telde Gestión Integral del Servicio, S.A., al Departamento de Festejos y a la Intervención General a los efectos oportunos.”

El Convenio que se cita es el siguiente:



SE REÚNEN

De una parte **DON GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en la calle Músicos, s/n – Polígono Industrial de Salinetas - del término municipal de Telde, con D.N.I. número 44.256.228 L.

Y de otra, **DON AGUSTÍN HELI PÉREZ DEL ROSARIO**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en la calle Plaza San Juan, 1, del término municipal de Telde, con D.N.I. 42.860.613 K

INTERVIENEN

El primero, como Director-Gerente de **AGUAS DE TELDE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO, S.A.**, con C.I.F. A-35499318, estatutariamente facultado para este acto.

El segundo, como Concejal Delegado de Festejos y Ferias del **MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TELDE** (en adelante, **EL AYUNTAMIENTO**), C.I.F. P-3502600–D, debidamente facultado para este acto,

Ambas partes se reconocen con capacidad legal para este acto, y libre y espontáneamente

MANIFIESTAN:

I.- Que **EL AYUNTAMIENTO** tiene como objeto social, entre otros, la difusión y promoción de los valores de la cultura y muy especialmente las manifestaciones artísticas y los festejos populares, enmarcándolas en este caso concreto en la promoción, gestión y celebración de las Fiestas del Carnaval de Telde, cuya programación se fijó del 26 de Febrero al 15 de marzo de 2015.

II.- Que la **EL AYUNTAMIENTO** se dirigió a **AGUAS DE TELDE**, solicitando su colaboración para la ejecución del programa de actos y celebraciones del mencionado Carnaval de Telde, al carecer de recursos suficientes para llevar a cabo esta actividad, por lo que es necesario e imprescindible para alcanzar aquel fin la aportación económica de esta última.

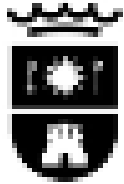
III.- Que **AGUAS DE TELDE** y **EL AYUNTAMIENTO** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- **AGUAS DE TELDE** y **EL AYUNTAMIENTO** acuerdan establecer un Convenio de Colaboración para apoyar económicamente el objetivo presentado en el Manifiesto I del presente Convenio, en beneficio de los ciudadanos de la Ciudad de Telde.

SEGUNDA.- **EL AYUNTAMIENTO** se ocupará de ejecutar y desarrollar el programa señalado en el Manifiesto I en el meses de Febrero y Marzo de 2015..

TERCERA.- **AGUAS DE TELDE** aporta en este Convenio de Colaboración que en este acto se constituye, y para el cumplimiento de los fines convenidos, la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (6.950-)**, que abonará contra presentación del oportuno documento contable,



Ayuntamiento de Telde

recibo, liquidación o factura, emitida a nombre de Aguas de Telde Gestión Integral del Servicio, S.A., por cada uno de los grupos y personas que obtengan premio en los Concursos convocados para los Carnavales del 2015 y que será comunicado por el Ayuntamiento de Telde.

CUARTA.- *El equipo especializado para el desarrollo del programa, así como el personal de apoyo necesario para el mismo, serán designados y por cuenta de **EL AYUNTAMIENTO**.*

QUINTA.- *El Convenio de Colaboración que se constituye por medio del presente Convenio no supondrá para **AGUAS DE TELDE** obligaciones de ningún tipo, presentes o futuras, limitándose exclusivamente a la actuación prevista para el presente año y a la cuantía fijada en la Estipulación Tercera.*

SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO *hará constar la colaboración de AGUAS DE TELDE en toda la información, publicidad, material gráfico e impreso, o publicaciones sobre el desarrollo y resultado final del proyecto objeto de convenio, quedando AGUAS DE TELDE autorizada para hacer uso de la imagen de esta iniciativa en la presentación o promoción de actos, productos, sorteos, anuncios de televisión, radio, prensa o cualquier otro medio publicitario que estime conveniente, y para instalar en lugar visible su identificador institucional en vallas, carteles y pegatinas alusivas a la colaboración financiera prestada por dicha Institución en la realización del citado proyecto.*

SÉPTIMA. – *Todos los gastos e impuestos que se deriven de la ejecución de este convenio serán de cuenta de **EL AYUNTAMIENTO**.*

OCTAVA- *Cada una de las partes intervinientes acepta las obligaciones a que se ha comprometido la otra, quienes se obligan a cumplirlas de conformidad con la ley, el uso y la buena fe, sometiéndose a los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de Telde para resolver cualquier controversia que pudiera surgir en la aplicación o interpretación del mismo.*

Conformes con el texto que antecede, que se extiende por duplicado en dos folios escritos a doble cara de papel común, las partes intervinientes firman el presente en el lugar y fecha del encabezamiento.”

En este momento interviene la Sra. Interventora, Doña Paloma Goig Alique, para decir que esta donación tendrá la correspondiente imputación al Presupuesto Municipal.

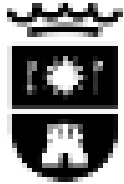
3º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE GOBIERNO DE DESARROLLO LOCAL, PYMES, COMERCIO E INDUSTRIA RELATIVA A SOLICITAR AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE G.C. LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DESTINADA A AYUNTAMIENTOS PARA EL 2015.

Vista propuesta de referencia que dice:

“Visto informe propuesta de fecha 29 de abril 2015, que dice:

Visto el informe Jurídico del Letrado, Dº. Ernesto N. Álvarez Viñoly, de fecha 17 de Abril de 2015, realizado a petición de la Sra. Alcaldesa que literalmente dice:

“INFORME JURÍDICO



Ayuntamiento de Telde

*El presente informe se emite a solicitud de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, mediante escrito remitido a la Sra. Concejala de Asesoría Jurídica con fecha 21-04-2015, y decepcionado por quien suscribe el día 27 de los corrientes, versando el mismo sobre el borrador de **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO CÍVICO SOCIO CULTURAL “LAS REMUDAS-LA PARDILLA”**.*

RAZONES PARA LA EMISIÓN DEL INFORME.

Las razones para la emisión del presente informe vienen dadas por lo dispuesto en el artículo 82.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJyPAC), en relación con el artículo 54.1.a) del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, (en adelante ROGA) aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 20, lunes 13 de febrero de 2006..

CARÁCTER DEL MISMO.

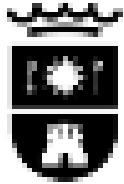
El presente informe lo es con carácter previo, preceptivo y no vinculante, a tenor de lo dispuesto en los artículos 83.1. de la LRJyPAC. y 54.1.h) del ROGA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO AL CONTENIDO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACERCA DEL QUE SE INFORMA.

I.- *El borrador del Reglamento Interno del Centro Cívico Socio Cultural “Las Remudas-La Pardilla” sometido a informe se ha redactado conforme a la normativa que le es de aplicación, concretamente:*

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local .*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDLeg 781/1986, de 18 de abril.*
- *Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde.*

II.- *El procedimiento que se ha de seguir para la aprobación del precitado Reglamento es el mismo que el establecido para la aprobación y modificación de las Ordenanzas locales por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que se refiere asimismo el art. 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDLeg 781/1986, de 18 de abril .*



III.- Así, el Tribunal Supremo aborda esta cuestión en la Sentencia de 24 de febrero de 1999, que empieza examinando la naturaleza jurídica de los reglamentos internos municipales (en este caso concreto, el Reglamento Interno del Centro Cívico Socio Cultural “Las Remudas-La Pardilla”). Según el TS, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBRL en su art. 20.1, atribuye a estos reglamentos una “vocación normativa y permanentemente reguladora” (Fundamento Jurídico 2º, párrafo 2º), por lo que no cabe duda de que tienen auténtico carácter normativo.

De ello se desprende “la necesaria asimilación del régimen de aprobación, modificación y derogación del mismo a las disposiciones de esta índole, sin otras excepciones que las que puedan derivarse de su carácter de norma interna de carácter organizativo”. En particular, “lo que no puede discutirse es la necesaria regla de publicidad que consagra el art. 70.2 de la misma Ley”(Fundamento Jurídico 2º, letra c), párrafo 3º).

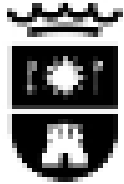
A estos efectos, los términos “ordenanza” y “reglamento ” se utilizan indistintamente:

“No es acertado deducir del texto del art. 56 del TRRL , en relación con el 49 LRBRL, la distinta naturaleza del procedimiento a seguir para modificar (y en grado sumo, derogar) las Ordenanzas y los Reglamentos de régimen interno, pretendiendo conectar los requisitos exigibles con respecto a los segundos únicamente con la aprobación por el Pleno que proclama el art. 22.1.d) en relación con el 47.3 de la Ley de Bases. Es evidente que se están utilizando indistintamente los conceptos "ordenanza" y "reglamento " a los efectos de su aprobación, modificación y posible derogación, mencionando expresamente el Reglamento orgánico de carácter interno en razón de su mayor especificidad, como lo demuestra el hecho de que también el art. 22.1 d) exija la aprobación por el Pleno de la Corporación de las Ordenanzas. Aprobación por el Pleno con las mayorías previstas, y publicación oficial con período de espera antes de que entren en vigor, son requisitos comunes a unos y otras que en modo alguno resultan dispensables”.

IV.- Los municipios tienen competencia en materia de educación, enseñanza y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, pudiendo, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y que ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, en educación, enseñanza y salud .

V.- En orden a la potestad para la elaboración y aprobación del Reglamento sometido a informe, ésta viene amparada por el contenido del artículo 4.a) en relación con el 84.1.a), ambos de la LRBRL.

VI.- En el borrador del Reglamento se tiene en cuenta ámbito territorial, al circunscribir la eficacia de la ordenanza a los límites territoriales de su término municipal.



Ayuntamiento de Telde

VII. El borrador cumple con los principios de jerarquía normativa, en el sentido de que el contenido del mismo no es contrario ni contrapuesto a ninguna norma de rango superior ni a lo dispuesto en las Leyes.

VIII.- Asimismo, cumple con el principio de reserva de ley, al no regular materias reservadas a la Ley.

IX. En relación con el objeto del borrador de Reglamento, esto es, la promoción de la educación, enseñanza y, se ha hecho de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación y, especialmente, con lo dispuesto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

X.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de ordenanza que se somete al presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 18.1.1 del ROGA.

XI. El procedimiento para la aprobación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, esto es:

a. Aprobación inicial por el Pleno.

b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

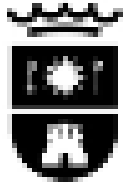
En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CONCLUSIONES:

*En base a todo lo anteriormente expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y concordante aplicación, es parecer del Letrado Municipal que suscribe que procede informar **FAVORABLEMENTE** el borrador de **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO CÍVICO SOCIO CULTURAL “LAS REMUDAS-LA PARDILLA”**.*

Es todo cuanto tengo el deber de informar, sin perjuicio de lo que con superior criterio el órgano solicitante del presente informe disponga”

En virtud de cuanto antecede, se informa favorable la tramitación del expediente y se propone a la Junta de Gobierno Local la siguiente:



PROPUESTA

PRIMERO.- *Que por la Junta de Gobierno Local se acuerde la Aprobación del Proyecto del Reglamento Interno del Centro Cívico Socio Cultural “LAS REMUDAS-LA PARDILLA”*

SEGUNDO.- *Que se le de traslado del presente acuerdo a la Concejalía correspondiente a los efectos oportunos.*

TERCERO.- *Que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 165 de la RPCL, a abrir un plazo de plazo de 10 días hábiles de exposición para que sean presentadas las posibles enmiendas.*

El Reglamento que se cita es el siguiente:

1. DEFINICIÓN

Los centros cívicos son equipamientos para la prestación de servicios y actividades, actuando como lugar polivalente para facilitar el encuentro de personas y colectivos vecinales, con el fin de fomentar la participación activa de la ciudadanía.

La gestión del Centro Cívico estará basada en la participación ciudadana, siendo ésta el eje vertebrador de este equipamiento y entendiendo la participación ciudadana como el derecho y el compromiso de la ciudadanía, individual y colectivamente, a participar activa y directamente en la toma de decisiones que afectan al desarrollo vecinal y cultural de su barrio.

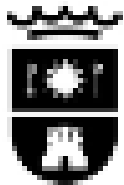
2. OBJETO

La gestión integral de los centros cívicos se desarrollará siguiendo un programa de actos y actividades previamente establecido y que responderá a las demandas y necesidades de la ciudadanía o las propuestas por las instituciones y servicios públicos, preferentemente las derivadas de los ámbitos educativos, formativos, artísticos y creativos, deportivos, sociales, lúdicos y festivos a lo largo del año.

3. FUNCIONES

Serán funciones de los Centros Cívicos las siguientes:

- *Servir de base para el desarrollo comunitario y la participación ciudadana.*



Ayuntamiento de Telde

- *Constituir un punto de encuentro socio educativo y cultural, posibilitando un ocio activo y creativo.*
- *Detectar, acoger, estimular y ayudar a materializar todo tipo de iniciativas del entorno.*
- *Cubrir aquellas actividades, sociales y culturales que los residentes en la zona solicitan.*
- *Ser espacio de encuentro para la cultura, lugares de libre transmisión e intercambio de conocimientos a través de la experimentación colectiva.*
- *Fomentar el asociacionismo.*

4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La organización del Centro Cívico Municipal responderá a los principios de polivalencia y de integración de actividades.

4.1. Programación

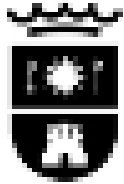
Todas las actividades que se realicen en el Centro Cívico deberán mantener la necesaria coordinación, integrándose en al programación general del Centro.

La finalidad de la programación del Centro Cívico Municipal será alcanzar los objetivos generales fijados en las presentes bases, responderá a las necesidades de los usuarios y deberá seguir también los criterios propios del Centro y de su Consejo de Participación.

La programación incluirá al menos la relación de actividades con los correspondientes objetivos de las acciones, especialmente cuando se trate de cursos, talleres o acciones formativas. Numero de asistentes mínimo y máximo previsto. Calendario y horario para cada una de las actividades programadas y nombre y contacto de la persona responsable de llevar a cabo la actividad.

4.2. Comisión Gestora.

La Comisión Gestora es el espacio de participación de todos los usuarios del centro. Se reunirá al menos una vez al trimestre y sus propuestas y conclusiones constituirán criterios de actuación para la gestión del Centro Cívico. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando así se estime por su importancia o lo solicite alguno de sus miembros. En este caso la reunión deberá celebrarse en los siguientes 15 días a la solicitud y tendrán el asunto concreto como único punto del orden del día. Se elaborará acta de las reuniones.



Ayuntamiento de Telde

Los temas se debatirán con la amplitud necesaria, tratando de que los acuerdos se alcancen por consenso entre los miembros de la comisión.

La Comisión Gestora estará compuesta por:

- *Uno o dos representantes del ayuntamiento: concejal de cultura o persona en la que delegue.*
- *Uno o dos representantes de los profesionales y técnicos que trabajan en los barrios (Grupo Técnico de Coordinación GTC)*
- *Un representante de cada uno de los colectivos y asociaciones de los barrios.*

La Comisión Gestora estará siempre abierta a la participación de cualquier persona de los barrios que quiera colaborar en ella.

Sus funciones serán:

- *Velar por el buen funcionamiento del Centro Cívico.*
- *Promocionar las actividades del centro y promover la participación vecinal en la vida del Centro Cívico.*
- *Coordinar las actividades de iniciativa comunitaria que se realicen en el centro.*
- *Distribuir los horarios y espacios en función de las propuestas presentadas por asociaciones, colectivos y usuarios.*

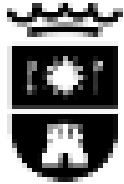
5. NORMAS DE ACCESO. USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS DEL CENTRO CÍVICO

Todas las personas del distrito-barrio tienen idéntico derecho al uso y disfrute de las instalaciones y medios materiales de que disponga el centro y también deberán respetar la normativa que se establezca sobre su utilización.

Los espacios comunes que el centro destina a la organización de actividades podrán ser utilizados por las asociaciones y por otros colectivos de manera puntual, dentro de los horarios de funcionamiento del centro y de acuerdo con las normas que se establezcan.

5.1. Cesión de espacios

Cualquier persona, colectivo, asociación o entidad ciudadana, así como las instituciones públicas podrán solicitar el uso de las dependencias o equipamientos del Centro Cívico que estén disponibles para ello siempre que los solicitantes lo destinen a un fin público y para actividades sin ánimo de lucro, dirigidas al desarrollo cultural y social, para la promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana.



La solicitud de cesión deberá presentarse en el Centro Cívico Municipal y la Comisión Gestora realizará la correspondiente valoración de autorización o denegación razonada en su caso.

5.2 Cesiones ocasionales y continuadas

Las cesiones de espacios podrán ser continuadas para toda la duración de un curso (los meses de septiembre a junio) o también ocasionalmente para la celebración de un acto o actividad en fecha o periodo concreto.

La presentación de solicitudes para cesiones ocasionales tendrá una antelación mínima de diez días a la fecha solicitada, salvo supuestos de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior, y estará supeditada a la disponibilidad de espacios.

Para cesiones de espacios de forma continuada, se abrirá un período de solicitud con anterioridad al inicio del mismo, que será debidamente anunciado en el tablón del Centro Cívico.

No obstante, se podrá solicitar y conceder una cesión permanente de espacios concluido el plazo señalado al efecto, si las circunstancias de disponibilidad así lo permiten.

5.3. Autorización de la cesión de espacios

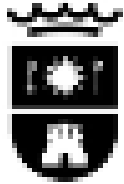
La presentación de la solicitud no supone la concesión del uso. Esta se resolverá por la Comisión Gestora comunicándolo a las personas interesadas. La concesión de las autorizaciones de uso estará supeditada a la disponibilidad del espacio.

Las personas, colectivos o asociaciones a quienes se cedan espacios, serán responsables del correcto uso de las dependencias o materiales cedidos y quedan obligados a restituirlos en el mismo estado que se entregaron. Su uso podrá ser compartido con otros, según las necesidades del centro. En ningún caso será considerado de uso o propiedad exclusivos de una asociación.

Así mismo el cesionario será responsable de los daños que se produjeran a personas o bienes con ocasión de las actividades que se desarrollen en el espacio cedido.

*Se establece el siguiente orden como **criterio de prioridad** en la concesión para la realización de actividades:*

- 1.-Las actividades organizadas por el propio Centro Cívico, por la Concejalía o por los Servicios Municipales o instituciones del distrito-zona.*
- 2.-Las actividades organizadas por asociaciones de vecinales o colectivos legalmente constituidos.*
- 3.-Las actividades organizadas por las asociaciones y entidades no inscritas como tales.*
- 4.-Las actividades promovidas por ciudadanos y ciudadanas de la zona-distrito-barrio, a título personal.*



No obstante, a propuesta del Ayuntamiento o de la Comisión Gestora, podrá dar prioridad al uso de espacios para la realización de una actividad concreta atendiendo el interés público, social y relevancia de la actividad.

Además entre otros se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de valorar la solicitud:

- a) Relevancia social o cultural de la actividad a desarrollar.*
- b) Grado de demanda.*
- c) Que se trate de una actividad abierta a todos los vecinos/as.*
- d) Que la actividad proyectada no dificulte o menoscabe la programación propia del centro o de las actividades que se encuentran en funcionamiento y mantienen oferta suficiente para cubrir la demanda existente.*
- e) Numero de personas beneficiarias.*
- f) Actividades de carácter intergeneracional.*
- g) Actividades de gran impacto social.*

5.4. Suspensión o revocación de la cesión de espacios

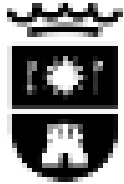
Las cesiones de espacios se concederán siempre por un periodo de tiempo determinado y dentro de los horarios establecidos. Una vez concedido el uso de un espacio, éste podrá ser suspendido o pasar a ser compartido por necesidades justificadas del propio Centro. La no utilización del espacio sin motivo justificado durante más de una semana, en caso de cesiones continuadas, así como la realización de actividades peligrosas, molestas o insalubres, que causen perjuicio al resto de usuarios o al propio centro, dará lugar a la revocación de la concesión del espacio.

5.6 Normas generales de acceso y uso

El material de difusión que se desee ubicar en el Centro Cívico por parte de los usuarios deberá ser situado en los tabloneros de anuncios o espacios habilitados a este efecto. No se podrán utilizar los espacios destinados a la difusión de información de del Centro, uso de puertas, paredes y otros espacios que puedan deteriorarse.

No está permitido el acceso de animales al Centro Cívico, excepto en aquellos casos en los que legalmente se permita por motivos de seguridad y para la asistencia a personas invidentes.

No podrá realizarse o promover ningún tipo de juego de azar o de apuestas con contenido económico, salvo que tengan un fin social o benéfico y haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento.



Tampoco estará permitido consumir bebidas alcohólicas, fumar, comer o beber dentro ni el espacio exterior de las instalaciones, salvo en casos excepcionales previa autorización municipal.

Las personas, colectivos o entidades que utilicen el Centro Cívico podrán solicitar el pago de una matrícula, entrada o ayuda económica a las personas asistentes a la actividad organizada cuyo pago se materializará a través de la entidad responsable de la gestión del Centro Cívico; esta cantidad se destinará a sufragar los gastos derivados de la organización del evento no existiendo, por tanto, ninguna finalidad de carácter lucrativo por parte de la persona, colectivo o entidad.

En ningún caso se podrá llevar a cabo la venta directa o indirecta de productos dentro del Centro, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

No está permitido grabar videos o tomar imágenes dentro del centro cívico sin autorización expresa de las personas que vayan a ser filmadas o fotografiadas. Se podrán realizar grabaciones generales con fines informativos o de difusión de actividades siempre que no afecte a la intimidad de las personas.

Los medios de comunicación no tendrán acceso al centro sin autorización previa.

6. HORARIO DE APERTURA Y CIERRE

El Centro Cívico Municipal permanecerá abierto en el horario concreto que corresponda a las necesidades del mismo en atención a la demanda.

La Junta de Gobierno Local acuerda por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.

4º.- PROPUESTA RELATIVA A APROBACIÓN DEL PROYECTO REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO CÍVICO SOCIAL CULTURAL “LAS REMUDAS – LA PARDILLA”.

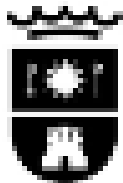
Vista propuesta de referencia que dice:

“Visto informe propuesta de fecha 29 de abril 2015, que dice:

Visto el informe Jurídico del Letrado, Dº. Ernesto N. Álvarez Viñoly, de fecha 17 de Abril de 2015, realizado a petición de la Sra. Alcaldesa que literalmente dice:

“INFORME JURÍDICO

*El presente informe se emite a solicitud de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, mediante escrito remitido a la Sra. Concejala de Asesoría Jurídica con fecha 21-04-2015, y decepcionado por quien suscribe el día 27 de los corrientes, versando el mismo sobre el borrador de **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO CÍVICO SOCIO CULTURAL “LAS REMUDAS-LA PARDILLA”.***



RAZONES PARA LA EMISIÓN DEL INFORME.

Las razones para la emisión del presente informe vienen dadas por lo dispuesto en el artículo 82.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJyPAC), en relación con el artículo 54.1.a) del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, (en adelante ROGA) aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 20, lunes 13 de febrero de 2006..

CARÁCTER DEL MISMO.

El presente informe lo es con carácter previo, preceptivo y no vinculante, a tenor de lo dispuesto en los artículos 83.1. de la LRJyPAC. y 54.1.h) del ROGA.

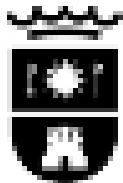
CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO AL CONTENIDO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACERCA DEL QUE SE INFORMA.

I.- *El borrador del Reglamento Interno del Centro Cívico Socio Cultural “Las Remudas-La Pardilla” sometido a informe se ha redactado conforme a la normativa que le es de aplicación, concretamente:*

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local .*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDLeg 781/1986, de 18 de abril.*
- *Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde.*

II.- *El procedimiento que se ha de seguir para la aprobación del precitado Reglamento es el mismo que el establecido para la aprobación y modificación de las Ordenanzas locales por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que se refiere asimismo el art. 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDLeg 781/1986, de 18 de abril .*

III.- *Así, el Tribunal Supremo aborda esta cuestión en la Sentencia de 24 de febrero de 1999, que empieza examinando la naturaleza jurídica de los reglamentos internos municipales (en este caso concreto, el Reglamento Interno del Centro Cívico Socio Cultural “Las Remudas-La Pardilla”). Según el TS, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen*



Ayuntamiento de Telde

Local, LRBRL en su art. 20.1, atribuye a estos reglamentos una “vocación normativa y permanentemente reguladora” (Fundamento Jurídico 2º, párrafo 2º), por lo que no cabe duda de que tienen auténtico carácter normativo.

De ello se desprende “la necesaria asimilación del régimen de aprobación, modificación y derogación del mismo a las disposiciones de esta índole, sin otras excepciones que las que puedan derivarse de su carácter de norma interna de carácter organizativo”. En particular, “lo que no puede discutirse es la necesaria regla de publicidad que consagra el art. 70.2 de la misma Ley”(Fundamento Jurídico 2º, letra c), párrafo 3º).

A estos efectos, los términos “ordenanza” y “reglamento ” se utilizan indistintamente:

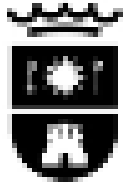
“No es acertado deducir del texto del art. 56 del TRRL , en relación con el 49 LRBRL, la distinta naturaleza del procedimiento a seguir para modificar (y en grado sumo, derogar) las Ordenanzas y los Reglamentos de régimen interno , pretendiendo conectar los requisitos exigibles con respecto a los segundos únicamente con la aprobación por el Pleno que proclama el art. 22.1.d) en relación con el 47.3 de la Ley de Bases. Es evidente que se están utilizando indistintamente los conceptos "ordenanza" y "reglamento " a los efectos de su aprobación, modificación y posible derogación, mencionando expresamente el Reglamento orgánico de carácter interno en razón de su mayor especificidad, como lo demuestra el hecho de que también el art. 22.1 d) exija la aprobación por el Pleno de la Corporación de las Ordenanzas. Aprobación por el Pleno con las mayorías previstas, y publicación oficial con período de espera antes de que entren en vigor, son requisitos comunes a unos y otras que en modo alguno resultan dispensables”.

IV.- *Los municipios tienen competencia en materia de educación, enseñanza y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, pudiendo, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y que ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, en educación, enseñanza y salud .*

V.- *En orden a la potestad para la elaboración y aprobación del Reglamento sometido a informe, ésta viene amparada por el contenido del artículo 4.a) en relación con el 84.1.a), ambos de la LRBRL.*

VI.- *En el borrador del Reglamento se tiene en cuenta ámbito territorial, al circunscribir la eficacia de la ordenanza a los límites territoriales de su término municipal.*

VII. *El borrador cumple con los principios de jerarquía normativa, en el sentido de que el contenido del mismo no es contrario ni contrapuesto a ninguna norma de rango superior ni a lo dispuesto en las Leyes.*



VIII.- Asimismo, cumple con el principio de reserva de ley, al no regular materias reservadas a la Ley.

IX. En relación con el objeto del borrador de Reglamento, esto es, la promoción de la educación, enseñanza y, se ha hecho de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación y, especialmente, con lo dispuesto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

X.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de ordenanza que se somete al presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 18.1.1 del ROGA.

XI. El procedimiento para la aprobación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, esto es:

a. Aprobación inicial por el Pleno.

b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CONCLUSIONES:

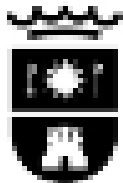
*En base a todo lo anteriormente expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y concordante aplicación, es parecer del Letrado Municipal que suscribe que procede informar **FAVORABLEMENTE** el borrador de **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO CÍVICO SOCIO CULTURAL “LAS REMUDAS-LA PARDILLA”**.*

Es todo cuanto tengo el deber de informar, sin perjuicio de lo que con superior criterio el órgano solicitante del presente informe disponga”

En virtud de cuanto antecede, se informa favorable la tramitación del expediente y se propone a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- *Que por la Junta de Gobierno Local se acuerde la Aprobación del Proyecto del Reglamento Interno del Centro Cívico Socio Cultural “LAS REMUDAS-LA PARDILLA”*



SEGUNDO.- *Que se le de traslado del presente acuerdo a la Concejalía correspondiente a los efectos oportunos.*

TERCERO.- *Que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 165 de la RPCL, a abrir un plazo de 10 días hábiles de exposición para que sean presentadas las posibles enmiendas.*

El Reglamento que se cita es el siguiente:

1. DEFINICIÓN

Los centros cívicos son equipamientos para la prestación de servicios y actividades, actuando como lugar polivalente para facilitar el encuentro de personas y colectivos vecinales, con el fin de fomentar la participación activa de la ciudadanía.

La gestión del Centro Cívico estará basada en la participación ciudadana, siendo ésta el eje vertebrador de este equipamiento y entendiendo la participación ciudadana como el derecho y el compromiso de la ciudadanía, individual y colectivamente, a participar activa y directamente en la toma de decisiones que afectan al desarrollo vecinal y cultural de su barrio.

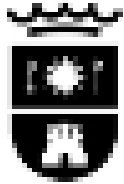
2. OBJETO

La gestión integral de los centros cívicos se desarrollará siguiendo un programa de actos y actividades previamente establecido y que responderá a las demandas y necesidades de la ciudadanía o las propuestas por las instituciones y servicios públicos, preferentemente las derivadas de los ámbitos educativos, formativos, artísticos y creativos, deportivos, sociales, lúdicos y festivos a lo largo del año.

3. FUNCIONES

Serán funciones de los Centros Cívicos las siguientes:

- *Servir de base para el desarrollo comunitario y la participación ciudadana.*
- *Constituir un punto de encuentro socio educativo y cultural, posibilitando un ocio activo y creativo.*
- *Detectar, acoger, estimular y ayudar a materializar todo tipo de iniciativas del entorno.*



Ayuntamiento de Telde

- *Cubrir aquellas actividades, sociales y culturales que los residentes en la zona solicitan.*
- *Ser espacio de encuentro para la cultura, lugares de libre transmisión e intercambio de conocimientos a través de la experimentación colectiva.*
- *Fomentar el asociacionismo.*

4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La organización del Centro Cívico Municipal responderá a los principios de polivalencia y de integración de actividades.

4.1. Programación

Todas las actividades que se realicen en el Centro Cívico deberán mantener la necesaria coordinación, integrándose en al programación general del Centro.

La finalidad de la programación del Centro Cívico Municipal será alcanzar los objetivos generales fijados en las presentes bases, responderá a las necesidades de los usuarios y deberá seguir también los criterios propios del Centro y de su Consejo de Participación.

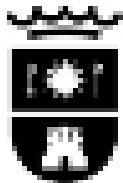
La programación incluirá al menos la relación de actividades con los correspondientes objetivos de las acciones, especialmente cuando se trate de cursos, talleres o acciones formativas. Numero de asistentes mínimo y máximo previsto. Calendario y horario para cada una de las actividades programadas y nombre y contacto de la persona responsable de llevar a cabo la actividad.

4.2. Comisión Gestora.

La Comisión Gestora es el espacio de participación de todos los usuarios del centro. Se reunirá al menos una vez al trimestre y sus propuestas y conclusiones constituirán criterios de actuación para la gestión del Centro Cívico. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando así se estime por su importancia o lo solicite alguno de sus miembros. En este caso la reunión deberá celebrarse en los siguientes 15 días a la solicitud y tendrán el asunto concreto como único punto del orden del día. Se elaborará acta de las reuniones.

Los temas se debatirán con la amplitud necesaria, tratando de que los acuerdos se alcancen por consenso entre los miembros de la comisión.

La Comisión Gestora estará compuesta por:



Ayuntamiento de Telde

- *Uno o dos representantes del ayuntamiento: concejal de cultura o persona en la que delegue.*
- *Uno o dos representantes de los profesionales y técnicos que trabajan en los barrios (Grupo Técnico de Coordinación GTC)*
- *Un representante de cada uno de los colectivos y asociaciones de los barrios.*

La Comisión Gestora estará siempre abierta a la participación de cualquier persona de los barrios que quiera colaborar en ella.

Sus funciones serán:

- *Velar por el buen funcionamiento del Centro Cívico.*
- *Promocionar las actividades del centro y promover la participación vecinal en la vida del Centro Cívico.*
- *Coordinar las actividades de iniciativa comunitaria que se realicen en el centro.*
- *Distribuir los horarios y espacios en función de las propuestas presentadas por asociaciones, colectivos y usuarios.*

5. NORMAS DE ACCESO. USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS DEL CENTRO CÍVICO

Todas las personas del distrito-barrio tienen idéntico derecho al uso y disfrute de las instalaciones y medios materiales de que disponga el centro y también deberán respetar la normativa que se establezca sobre su utilización.

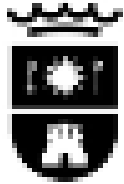
Los espacios comunes que el centro destina a la organización de actividades podrán ser utilizados por las asociaciones y por otros colectivos de manera puntual, dentro de los horarios de funcionamiento del centro y de acuerdo con las normas que se establezcan.

5.1. Cesión de espacios

Cualquier persona, colectivo, asociación o entidad ciudadana, así como las instituciones públicas podrán solicitar el uso de las dependencias o equipamientos del Centro Cívico que estén disponibles para ello siempre que los solicitantes lo destinen a un fin público y para actividades sin ánimo de lucro, dirigidas al desarrollo cultural y social, para la promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana.

La solicitud de cesión deberá presentarse en el Centro Cívico Municipal y la Comisión Gestora realizará la correspondiente valoración de autorización o denegación razonada en su caso.

5.2 Cesiones ocasionales y continuadas



Las cesiones de espacios podrán ser continuadas para toda la duración de un curso (los meses de septiembre a junio) o también ocasionalmente para la celebración de un acto o actividad en fecha o periodo concreto.

La presentación de solicitudes para cesiones ocasionales tendrá una antelación mínima de diez días a la fecha solicitada, salvo supuestos de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior, y estará supeditada a la disponibilidad de espacios.

Para cesiones de espacios de forma continuada, se abrirá un período de solicitud con anterioridad al inicio del mismo, que será debidamente anunciado en el tablón del Centro Cívico.

No obstante, se podrá solicitar y conceder una cesión permanente de espacios concluido el plazo señalado al efecto, si las circunstancias de disponibilidad así lo permiten.

5.3. Autorización de la cesión de espacios

La presentación de la solicitud no supone la concesión del uso. Esta se resolverá por la Comisión Gestora comunicándolo a las personas interesadas. La concesión de las autorizaciones de uso estará supeditada a la disponibilidad del espacio.

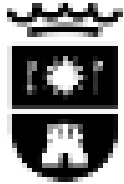
Las personas, colectivos o asociaciones a quienes se cedan espacios, serán responsables del correcto uso de las dependencias o materiales cedidos y quedan obligados a restituirlos en el mismo estado que se entregaron. Su uso podrá ser compartido con otros, según las necesidades del centro. En ningún caso será considerado de uso o propiedad exclusivos de una asociación.

Así mismo el cesionario será responsable de los daños que se produjeran a personas o bienes con ocasión de las actividades que se desarrollen en el espacio cedido.

*Se establece el siguiente orden como **criterio de prioridad** en la concesión para la realización de actividades:*

- 1.-Las actividades organizadas por el propio Centro Cívico, por la Concejalía o por los Servicios Municipales o instituciones del distrito-zona.*
- 2.-Las actividades organizadas por asociaciones de vecinales o colectivos legalmente constituidos.*
- 3.-Las actividades organizadas por las asociaciones y entidades no inscritas como tales.*
- 4.-Las actividades promovidas por ciudadanos y ciudadanas de la zona-distrito-barrio, a título personal.*

No obstante, a propuesta del Ayuntamiento o de la Comisión Gestora, podrá dar prioridad al uso de espacios para la realización de una actividad concreta atendiendo el interés público, social y relevancia de la actividad.



Además entre otros se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de valorar la solicitud:

- a) Relevancia social o cultural de la actividad a desarrollar.*
- b) Grado de demanda.*
- c) Que se trate de una actividad abierta a todos los vecinos/as.*
- d) Que la actividad proyectada no dificulte o menoscabe la programación propia del centro o de las actividades que se encuentran en funcionamiento y mantienen oferta suficiente para cubrir la demanda existente.*
- e) Numero de personas beneficiarias.*
- f) Actividades de carácter intergeneracional.*
- g) Actividades de gran impacto social.*

5.4. Suspensión o revocación de la cesión de espacios

Las cesiones de espacios se concederán siempre por un periodo de tiempo determinado y dentro de los horarios establecidos. Una vez concedido el uso de un espacio, éste podrá ser suspendido o pasar a ser compartido por necesidades justificadas del propio Centro. La no utilización del espacio sin motivo justificado durante más de una semana, en caso de cesiones continuadas, así como la realización de actividades peligrosas, molestas o insalubres, que causen perjuicio al resto de usuarios o al propio centro, dará lugar a la revocación de la concesión del espacio.

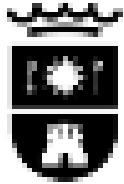
5.6 Normas generales de acceso y uso

El material de difusión que se desee ubicar en el Centro Cívico por parte de los usuarios deberá ser situado en los tablones de anuncios o espacios habilitados a este efecto. No se podrán utilizar los espacios destinados a la difusión de información de del Centro, uso de puertas, paredes y otros espacios que puedan deteriorarse.

No está permitido el acceso de animales al Centro Cívico, excepto en aquellos casos en los que legalmente se permita por motivos de seguridad y para la asistencia a personas invidentes.

No podrá realizarse o promover ningún tipo de juego de azar o de apuestas con contenido económico, salvo que tengan un fin social o benéfico y haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento. Tampoco estará permitido consumir bebidas alcohólicas, fumar, comer o beber dentro ni el espacio exterior de las instalaciones, salvo en casos excepcionales previa autorización municipal.

Las personas, colectivos o entidades que utilicen el Centro Cívico podrán solicitar el pago de una matrícula, entrada o ayuda económica a las personas asistentes a la actividad organizada cuyo pago se



materializará a través de la entidad responsable de la gestión del Centro Cívico; esta cantidad se destinará a sufragar los gastos derivados de la organización del evento no existiendo, por tanto, ninguna finalidad de carácter lucrativo por parte de la persona, colectivo o entidad.

En ningún caso se podrá llevar a cabo la venta directa o indirecta de productos dentro del Centro, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

No está permitido grabar videos o tomar imágenes dentro del centro cívico sin autorización expresa de las personas que vayan a ser filmadas o fotografiadas. Se podrán realizar grabaciones generales con fines informativos o de difusión de actividades siempre que no afecte a la intimidad de las personas.

Los medios de comunicación no tendrán acceso al centro sin autorización previa.

6. HORARIO DE APERTURA Y CIERRE

El Centro Cívico Municipal permanecerá abierto en el horario concreto que corresponda a las necesidades del mismo en atención a la demanda.

La Junta de Gobierno Local acuerda por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.

5º.- PROPUESTA RELATIVA A CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE RIEGO DE LAS ZONAS AJARDINADAS DE LA “NORIA DE JINAMAR”.

Vista la propuesta de referencia de fecha 29 de abril, que dice:

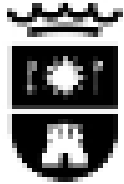
“Visto Informe Jurídico de la Letrada, D^a. Carolina Hernández Sánchez, de fecha 27 de Abril de 2015, realizado a petición de la Sra. Alcaldesa que literalmente dice:

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de la solicitud formulada por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, mediante escrito remitido a la Sra. Concejala de Gobierno de la Asesoría Jurídica con fecha 21 de abril del año en curso y, recepcionado por quien suscribe el presente, el día 27 del citado mes y año, se evacua informe relativo al borrador del Convenio de Colaboración para el desarrollo de las labores de riego de las zonas ajardinadas de la “Noria de Jinámar” a suscribir entre el M. I. Ayuntamiento de Telde y Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, S.A.

PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE INFORME.

El vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M. I. Ayuntamiento de Telde, aprobado por el Pleno Corporativo municipal en su sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005, en su artículo 54.1. b), establece que corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, los convenios que celebre el M. I. Ayuntamiento de Telde.



CARÁCTER DEL INFORME.

El presente informe se evacua con carácter preceptivo y no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPCA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

*I.- La Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone, en su artículo 25.1, que: “El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. Y, a reglón seguido, determina en el apartado 2 del citado artículo, aquellas competencias que, en todo caso, son competencias propias del municipio, así como las materias en las que las mismas se concretan, incluyendo entre dichas materias en el letra b) “medio ambiente urbano: en particular, **parques y jardines públicos**, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”.*

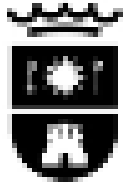
II.- Los convenios de colaboración surgen de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas en el texto del convenio. Los convenios de colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho Privado no tienen la consideración de contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la normativa en materia de contratación.

Con carácter general conviene precisar que la facultad de celebrar convenios se encuentra atribuida a las Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en el artículo 88 de la LRJPAC, que dispone que

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

3. Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros, los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano.



Ayuntamiento de Telde

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.”

Más específicamente, el artículo 6 LRJPAC, regula los convenios de colaboración, disponiendo que,

“1. La Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar, cuando así proceda:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia que ejerce cada Administración.

c) Su financiación.

d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.

e) La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.

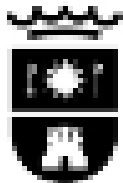
f) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

3. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

4. Cuando los convenios se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales.

5. Cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, ésta podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica o sociedad mercantil.



Ayuntamiento de Telde

Los estatutos del consorcio determinarán los fines del mismo, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.

Para la gestión de los servicios que se le encomienden podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las Administraciones consorciadas.”

Dichos convenios también resultan de aplicación a las Entidades integrantes de la Administración Local con arreglo a lo establecido en el artículo 9 LRJPAC, que tras remitir a la legislación básica de Régimen Local, otorga carácter supletorio a lo regulado en el título primero de dicha norma.

Los convenios de colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 LRJPAC, obligarán a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma, salvo que en ellos se establezca otra cosa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3 LRJPAC, que prevé la creación de órganos mixtos de vigilancia y control al objeto de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, serán de conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

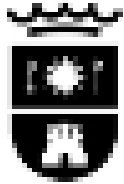
III.- *La actuación que se somete al presente informe se pretende articular, según se recoge en el documento remitido a esta parte, mediante la figura del convenio de colaboración; si bien, el término “convenio” no concreta, en modo alguno, la naturaleza jurídica del acto en cuestión, sino sólo expresa que en la formación del mismo intervienen voluntades.*

Así, pese al hecho de que las partes denominen su negocio jurídico bilateral como “convenio de colaboración”, debe tenerse en cuenta que la naturaleza jurídica del mismo dependerá de su contenido, puesto que las cosas son lo que son y no lo que los sujetos dicen que son.

En tal sentido, se hace necesario el análisis de la naturaleza de la figura del convenio, así como de los supuestos en los que es viable su utilización.

*Como destaca la Moción número 878, de 30 de noviembre de 2010, del Tribunal de Cuentas, sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas, **la figura del convenio de colaboración no cuenta, en la actualidad, ni con una clara definición positiva, ni con una regulación suficiente, ni con un régimen jurídico cierto.***

No obstante lo dicho, en el ámbito de su delimitación conceptual, el Tribunal de Cuentas entiende que las disposiciones contenidas en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público – hoy Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto



Ayuntamiento de Telde

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), a diferencia de las recogidas en el TRLCAP, permiten delinear un posible concepto de convenio. Así, señala:

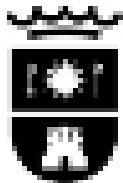
“Con la nueva LCSP [...] resulta posible formular un concepto más preciso de convenio de colaboración, lo que constituye un importante avance en la configuración legal de la institución. Por ello, a partir de la legislación vigente, podría sostenerse que el convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen, efectos que, por tanto, no proceden de uno solo de ellos sino de todos [...] En el convenio cada sujeto asume, junto al otro u otros con los que se formaliza el acuerdo de voluntades, una obligación de dar o de hacer, pero dicha obligación no tiene por causa “la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte”, lo que lo situaría en el ámbito de los contratos onerosos (art. 1274 CC) sujetos a la LCSP (art. 2 LCSP). La causa de la aportación será la consecución de un fin común a los sujetos que convienen, y como quiera que, al menos uno de ellos, ha de ser una Administración pública, dicho fin habrá de ser de interés público”.

Entre otras, y son numerosas, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2004** (LA LEY 943/2004) en su fundamento cuarto, al tratar la naturaleza de los convenios señala:

“La problemática relativa a los convenios de colaboración celebrados por la Administración es ciertamente complicada a causa, sobre todo, de la ausencia de una definición legal de los mismos, e incluso de un concepto doctrinal netamente perfilado sobre su naturaleza.

(...).

En la actualidad se suele aplicar sin dificultad el concepto de convenio, como figura de negocio jurídico sustraído a las reglas legales aplicables al contrato administrativo, al tipo de conciertos celebrados por la Administración con la finalidad mencionada en primer lugar, e igualmente la jurisprudencia de esta Sala admite la existencia de los convenios de colaboración, o cooperación, para el mejor desarrollo y cumplimiento de una finalidad de carácter público estipulados entre Entidades de este carácter, e incluso entre Entidades de Derecho Público y sociedades privadas, gestoras de dichos servicios, siempre que ya figuren creadas e integradas en la propia organización de tales Entidades Públicas, de manera que el Ente correspondiente viene a canalizar a través de las organizaciones instrumentales creadas dentro de su misma organización el cumplimiento del interés público que se trata de satisfacer (Sentencia de 4 de julio de 2003 [RJ 2003, 4377] , precisamente referida a un pleito procedente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña); mas cuando se trata de los denominados convenios de colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado para la satisfacción de un interés público (artículo 3.1.d) de la Ley 13/95 (RCL 1995, 1445, 1948) y de su Texto Refundido de 16 de junio de 2000 (RCL 2000, 1380, 2126)) la doctrina jurisprudencial entiende que han de someterse a los principios de publicidad, competitividad e igualdad de oportunidades que inspiran tales



Ayuntamiento de Telde

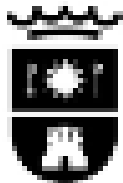
disposiciones y que el artículo 11 consagra de una manera explícita (Sentencias de 17 de octubre de 2000, 12 de enero de 2001 y 20 de diciembre de 2002), siempre que el objeto de los mismos coincida con el de los contratos regulados en dichas Leyes o en normas administrativas de carácter especial, como con respecto a la encomienda de gestión –sea de carácter material o de prestación de servicios– recuerda el artículo 15 de la Ley de 26 de noviembre de 1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246).

Consecuentemente no ha de ser la denominación que las partes intervinientes otorguen al negocio objeto de controversia la que determine el régimen jurídico que ha de regularlo, sino la real naturaleza del mismo la que ha de imponer o permitir prescindir de los principios mencionados. Y así ocurre (Sentencias de 12 de marzo y 13 de octubre de 1999) que la inexistencia de contraprestación pecuniaria, dotando de carácter esencialmente gratuito al convenio celebrado, o la concurrencia de supuestos excepcionales previstos en la normativa entonces vigente (Decreto 1.005/74 [RCL 1974, 847], hoy derogado) pueden permitir prescindir de las exigencias impuestas por el artículo 11 aun cuando se trate de conciertos de colaboración celebrados con personas particulares, físicas o jurídicas, que tengan por objeto algunas de las materias recogidas en el artículo 5º de la Ley de Contratos del Estado (RCL 1995, 1445, 1948); pero ello no quiere decir que fuera de tales supuestos excepcionales quepa obviar su cumplimiento mediante la utilización de la fórmula «convenio de colaboración» en lugar de la de contrato administrativo.”

En tal sentido, el artículo 4.1. d) del TRLCSP excluye de su ámbito de aplicación los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales, y establece que su régimen jurídico es el previsto en el artículo 4.2, que determina que éstos se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la TRLCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para considerar si el borrador del convenio que se somete a informe, recoge o no un contrato sujeto a la Ley hay que estar a las obligaciones de las partes que lo suscriben. Así pues, acudiendo a la consideración conjunta de las previsiones del borrador del convenio, debe señalarse que, aunque las actuaciones a que se refiere la estipulación primera se correspondan materialmente con el objeto del contrato de servicios, esta figura contractual típica se define en el Derecho privado, entre otras características, por la existencia de precio (artículo 1544 del Código Civil) y lo propio ocurre en el TRLCSP. Así, la fijación del precio o el modo de determinar el mismo es, conforme al artículo 26.1 f) del TRLCSP, un requisito necesario para la celebración de un contrato administrativo, salvo que expresamente se disponga otra cosa en el propio TRLCSP; en el mismo sentido, pero con mayor concreción, el artículo 87 del repetido texto legal dispone que:

“1. En los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. Los órganos de contratación



Ayuntamiento de Telde

cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados....”

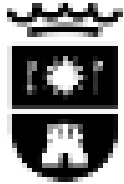
Pues bien, si el contrato típico al que corresponde materialmente la actuación que se detalla en la estipulación primera, requiere la existencia de un precio cierto que ha de abonarse al contratista como derecho que éste adquiere por la prestación que se obliga a realizar y que constituye la remuneración de esa prestación, este requisito esencial no se cumple en el caso de que se trata, ya que Aguas de Telde Gestión Integral del Servicio, S.A. no percibe contraprestación pecuniaria alguna, es decir, precio, por las actuaciones que se obliga a realizar; así, la estipulación segunda dispone que «Las actuaciones de riego a desarrollar por AGUAS DE TELDE serán ejecutadas a su costa por este mercantil ...»; y en cuanto a la contraprestación de esta Administración, según se recoge en el borrador del convenio que se somete a informe, su ejecución viene diferida en el tiempo, de conformidad a lo expuesto en la Estipulación Tercera del mismo.

No estando ante una contraprestación de carácter oneroso, no existiendo, pues, precio por la prestación a que se obliga Aguas de Telde Gestión Integral del Servicio, S.A. y siendo el precio, según lo dicho, requisito inexcusable para la existencia de los contratos a que se refiere el TRLCSP, se aprecia la condición a que se supedita por el artículo 4.1.d) de dicho texto legal la posibilidad de celebrar convenios de colaboración -que el objeto del convenio de colaboración no esté comprendido en los contratos regulados en la repetida Ley o en normas administrativas especiales-, siendo, en consecuencia, admisible la celebración del convenio de colaboración.

IV.- *Concluido en el fundamento anterior la no sujeción de la actuación pretendida a la legislación de contratos, es preciso advertir que, en caso de existir más de una entidad que de manera simultánea y con el mismo objeto y que reuniendo las condiciones necesarias, también pretendiera suscribir el convenio objeto del presente informe, deberá hacerse una convocatoria pública en la que los entidades interesadas puedan presentar una memoria y/o una propuesta al objeto de valorar y seleccionar la que mejor se ajuste a las necesidades e intereses municipales.*

V.- *A falta de previsión legal más concreta, el contenido del convenio deberá ajustarse a lo regulado en el transcrito artículo 6.2 de la LRJPAC, debiendo identificar los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes, la competencia que ejerce la Administración, su financiación, las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento, la necesidad o no de establecer una organización para su gestión, el plazo de vigencia, que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio; las demás causas de extinción, y la forma de terminar las actuaciones en curso en los supuestos de extinción.*

VI.- *En caso de que la firma del convenio entrañe contraer obligaciones económicas para este Ayuntamiento o afecte al volumen de sus ingresos, es necesario someterlo a informe de la Intervención Municipal de Fondos.*



Ayuntamiento de Telde

VII.- Dado que la eficacia del convenio supone la concurrencia de voluntades, el acuerdo adoptado por el órgano municipal correspondiente será notificado a la entidad interviniente, al objeto de que proceda a su firma, en el plazo que se estipule.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar la siguiente

CONCLUSIÓN

PRIMERA Y ÚNICA.- *De conformidad con cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y concordante aplicación, el Técnico que suscribe, salvo opinión mejor fundada en hechos y derecho, concluye la conformidad a derecho del borrador de convenio referenciado, por lo que se emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios expresados.*

Esta es mi opinión en derecho, que someto a cualquier otra mejor fundada, significando que el presente informe no tiene carácter vinculante.”

PROPUESTA

PRIMERO.- Que por la Junta de Gobierno Local se autorice a la Sra. Alcaldesa a la firma del Convenio de Colaboración para el desarrollo de las labores de riego de las zonas ajardinadas de la Noria de Jinámar.

SEGUNDO.- Que se le de traslado del presente acuerdo a la Concejalía correspondiente a los efectos oportunos.”